

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00301-00**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020

El demandado JOSÉ CARLOS ZAMBRANO OTERO mediante escrito aportado el 07 de julio del presente año, concedió poder al abogado ALEXANDER CARDONA PEÑA identificado con T.P. 254.447 del C.S.J., para que lo represente en este proceso. (C.1.3. Y C.1.4. E.D.).

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó personalmente el 06 de marzo de los corrientes (Art. 291 C.G.P.). (cdno.1 E.F. fl.96 Y E.D.189)., el apoderado judicial en escrito aparte del 16 de julio de 2020, dentro del término procesal oportuno contestó de la demanda, presentó excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. (C.1.6.), el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería al abogado ALEXÁNDER CARDONA PEÑA identificado con C.C. 19.492.330 y T.P. No. 254.447 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado JOSÉ CARLOS ZAMBRANO OTERO, de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder.

SEGUNDO: TENER por notificado personalmente al demandado JOSÉ CARLOS ZAMBRANO OTERO a partir del día 06 de marzo de 2020. (Art. 291 C.G.P.). (cdno.1 E.F. fl.96 Y E.D.189).

TERCERO: AGREGAR la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por el demandado JOSÉ CARLOS ZAMBRANO OTERO.

CUARTO: DESE el correspondiente traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada. (Art.370 y Art. 110 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

02

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00301-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0193368c9fdb37511f1fb0ec2efad8afd17d3280e562d6345a01e97bc3052873**

Documento generado en 31/07/2020 02:35:08 p.m.

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>